



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de enero de 2016.

A la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires

Lic. María Eugenia Vidal

S/D

Karina Banfi, DNI 22.507.446, con domicilio en Riobamba 25, 7° piso, oficina 703 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me dirijo a usted a fin de requerirle la información pública que a continuación se detalla relacionada con la empresa Aguas Bonaerenses S.A. (en adelante ABSA) y el Organismo de Control del Agua de la Provincia de Buenos Aires (OCABA). El pedido de acceso a la información pública se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 14, 28, 31, 32 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Ley 12.475 de la Provincia de Buenos Aires y su decreto reglamentario.

1. Sobre ABSA

- a. Informe y detalle de la inversión realizada en obras de abastecimiento de agua y mantenimiento de la red cloacal en el municipio de Bahía Blanca y en el resto de la provincia de Buenos Aires.
- b. Informe y detalle de los planes desarrollados en la ciudad de Bahía Blanca y en el resto de la provincia de Buenos Aires durante los últimos cinco (5) años.
- c. Copia del Plan de Obras, proyectadas y en ejecución de la empresa ABSA en la Ciudad de Bahía Blanca y el resto de la provincia de Buenos Aires de los últimos cinco (5) años, indicando el grado de avance de las mismas.
- d. Copia del Plan de Obras, proyectadas y en ejecución de recambio de cañerías de la red cloacal para la Ciudad de Bahía Blanca y el resto de la Provincia de Buenos Aires de los últimos cinco (5) años, indicando el grado de avance de las mismas.
- e. Si para la realización de las obras indicadas en los incisos anteriores se han tercerizado los trabajos en otras empresas o contratistas. En caso afirmativo, solicito copia de los antecedentes completos de los procedimientos de contratación y del seguimiento de su ejecución.

2. Sobre OCABA

- a. Cuáles han sido los controles y seguimientos que ha realizado OCABA sobre la empresa ABSA durante los últimos cinco (5) años. Solicito copia de los mismos.
- b. Cuáles han sido las sanciones aplicadas a ABSA en los últimos cinco (5) años. Solicito copia de las mismas.
- c. De acuerdo a los controles efectuados, cuáles han sido los planes de operación, inversión y mantenimiento por parte de ABSA en la Ciudad de Bahía Blanca y en el resto de la provincia para subsanar las observaciones.

A todo evento, se hace saber que la información solicitada es de indudable carácter público, ya que se trata de información relacionada a una empresa que pertenece en un 90% al Estado provincial y que presta un servicio público así como de un organismo de control que se encuentra bajo la órbita del Poder Ejecutivo provincial (art. 2 de la Ley 12.475 y artículo 2° del Reglamento General de Acceso a documentos administrativos del Poder Ejecutivo).

A su vez, en lo que respecta al interés legítimo, no es necesario acreditar un interés calificado, sino que basta con invocar el derecho humano de acceso a la información pública, perteneciente a todos los ciudadanos por su condición de tal. En efecto, el derecho a la información pública no puede ser exclusivo de quienes acrediten un interés legítimo en obtenerla, sino que es un derecho que pertenece a todos los ciudadanos, reconocido en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos que tienen jerarquía constitucional de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y según las interpretaciones que han dado los tribunales nacionales e internacionales competentes.

La CSJN reafirmó este criterio en "CIPPEC c/ EN M° DESARROLLO SOCIAL - DTO. 1172/03 S/ AMPARO LEY 16.986" del 26/03/14 en los siguientes términos: *"Que como puede advertirse, en materia de acceso a la información pública existe un importante consenso normativo y jurisprudencial en cuanto a que **la legitimación para presentar solicitudes de acceso debe ser entendida en un sentido amplio, sin necesidad de exigir un interés calificado del requirente. En efecto, se trata de información de carácter público, que no pertenece al Estado sino que es del pueblo de la Nación Argentina y, en consecuencia, la sola condición de integrante de la comunidad resulta suficiente para justificar la solicitud. (...) El otorgamiento de la información no puede depender de la acreditación de un interés legítimo en ésta ni de la***

exposición de los motivos por los que se la requiere” (Cons. 12)

Para así decidir la CSJN tuvo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en el caso “CLAUDE REYES Y OTROS VS. CHILE” dejó asentado que la información pública “... **debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal...**” (Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 77).

En consecuencia, solicito que la información aquí requerida se proporcione en un plazo no mayor a OCHO (8) días de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 del Anexo 1 del Decreto 2549/04.

Quedan autorizadas para todas las gestiones necesarias en relación al presente pedido, Inés Castresana (DNI 31.303.507), Noelia Bailo (DNI 32.478.412) y Ana Sol Minervini (DNI 30.628.006), estando autorizados incluso a retirar y acceder a la información y documentación solicitadas.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.


Karina Banfi
DNI 22.507.446